

**RESOLUCIÓN SAT-S-828- 2008**

**EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**CONSIDERANDO:**

Que en la edición del Diario de Centro América, de fecha 23 de octubre de 2008, se publicó el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, que contiene la Ley de Acceso a la Información Pública;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Acceso a la Información Pública instituye en su artículo 6 que la Superintendencia de Administración Tributaria es un sujeto obligado a proporcionar la información pública que se le solicite y conforme el artículo 19 del mismo cuerpo legal, se estableció que el titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado u órgano interno que fungirá como Unidad de Información Pública, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional;

**CONSIDERANDO:**

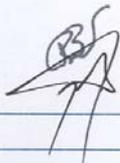
Que la Gerencia de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente cuenta con personal con formación y conocimiento de los ámbitos tributarios y administrativos, así como por tener contacto con contribuyentes y público en general, conforme las funciones técnico legales que tiene asignadas,

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren al Superintendente de Administración Tributaria los incisos a), f) y h) del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y el numeral 6., del artículo 51 bis del Reglamento Interno de la SAT,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR A LA GERENCIA DE ORIENTACIÓN LEGAL Y DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE COMO "UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SAT", PARA**



**EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (DECRETO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA).**

**Artículo 1. Designación de la Unidad de Información Pública.** Designar a la Gerencia de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente como la "Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria" (UIPSAT), la cual tendrá a su cargo las acciones establecidas en el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que, conforme el Reglamento Interno de la SAT, no se encuentren específicamente designadas a otras dependencias de la institución. Sin embargo, en el caso de estas acciones que conforme el Reglamento Interno están asignadas específicamente a otras dependencias, la Unidad de Información Pública de SAT, será responsable de realizar la coordinación, verificación y seguimiento para el respectivo cumplimiento de la ley. Todas las Unidades Administrativas de SAT darán el apoyo necesario a la Gerencia mencionada para el debido cumplimiento de sus atribuciones derivadas de la referida ley.

La Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria (UIPSAT), será la competente para coordinar y ejecutar las diferentes acciones dentro del procedimiento de acceso a la información pública y para el efecto actuará bajo su propia responsabilidad al emitir las respuestas y resoluciones sobre la información solicitada.

De conformidad con la ley, el Superintendente de Administración Tributaria, en su calidad de autoridad administrativa superior de la Superintendencia de Administración Tributaria, es el competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones en materia de acceso a la información pública y hábeas data.

**Artículo 2. Designación de Funcionarios de Enlace.** Todas las Intendencias, las Gerencias, incluyendo las Gerencias Regionales, la Secretaría General, la Auditoría Interna, la Asesoría Técnica del Directorio y Comunicación Social Externa deberán designar, a más tardar el día 23 de diciembre de 2008, al funcionario de la misma que será el enlace con la UIPSAT. El funcionario designado coadyuvará en el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, debiendo estar debidamente facultado en lo que compete a la dependencia que representa para tomar decisiones en esta materia.

**Artículo 3. Clasificación y actualización de la información.** Los criterios para la clasificación y actualización de la información a que se refieren los artículos 7, 9, 10, 21, 22, 23, 25 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública serán definidos por la Unidad de Información Pública, haciéndolos del conocimiento de la Secretaría General de SAT en los casos que considere que pueden tener incidencia por las funciones de dicha Secretaría, esto conforme el Reglamento Interno de la SAT. Definidos los mismos, la Unidad de Información Pública establecerá un cronograma de



actividades para que cada figura organizativa efectúe un inventario, clasifique y actualice la información que maneja y le corresponda conforme sus funciones.

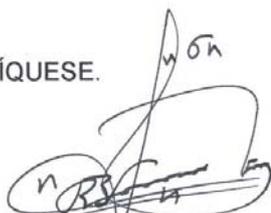
Artículo 4. **Capacitación.** La Superintendencia de Administración Tributaria, por medio de la Unidad de Información Pública de la SAT en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, establecerán los programas de capacitación y actualización permanente a funcionarios, empleados de SAT y personas que le prestan sus servicios profesionales y técnicos en materia del derecho de acceso a la información pública, sobre la protección de datos confidenciales y datos personales de los contribuyentes y particulares.

Artículo 5. **Normativa.** La Unidad de Información Pública de la SAT deberá elaborar y divulgar las normas y procedimientos para garantizar el debido cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados públicos de la SAT, de las obligaciones que conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde a la SAT como sujeto obligado.

Artículo 6. **Vigencia** La presente resolución entra en vigencia inmediatamente, debiendo hacerse del conocimiento de todos los funcionarios y empleados de la SAT.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el 19 de diciembre de 2008.

COMUNÍQUESE.



Lic. Rudy Baldemar Villeda Vanegas  
Superintendente de Administración Tributaria



Jorge Mario Ascaro Sotewola  
Secretario General  
Superintendencia de Administración Tributaria

